



AGE

GUÍA DE PENSIONES

2022

Modalidades de Jubilación para el personal del Régimen General de Seguridad Social:

Anticipada

Ordinaria

Demorada

Jubilación Parcial Anticipada para el Personal Laboral del IV CÚ de la AGE

Modalidades para el Personal Funcionario del Régimen Especial de Clases Pasivas:

Jubilación o retiro forzoso

Jubilación o retiro voluntario

Prolongación del servicio activo

En el Sector AGE de UGT-Servicios Públicos hemos decidido publicar esta Guía de Pensiones con el **objetivo** fundamental de **ayudar** al personal a tomar una **decisión** en un momento tan **trascendental** de la vida laboral como es el acceso a la jubilación.

Las **modificaciones y novedades introducidas por la Ley 21/2021** de garantía de poder adquisitivo de las pensiones, tanto en la modalidad anticipada como en la demorada, también aconsejaban la oportunidad de esta publicación.

El Acuerdo para la Modernización y Refuerzo del sistema de pensiones alcanzado en

julio en el ámbito del **Diálogo Social** entre el Gobierno y los interlocutores sociales, que tiene su traslación normativa en la precitada Ley, supone la derogación de la reforma de pensiones aprobada de forma unilateral por el Gobierno del PP en 2013.



A partir de ahora, **las pensiones recuperan la revalorización anual** según el IPC registrado el año anterior y no se rebajarán en los años en que el indicador sea negativo. De esta forma **se garantiza el mantenimiento del poder adquisitivo**.

Igual de importante es la eliminación del factor de sostenibilidad aprobado en 2013, un mecanismo para reducir progresivamente las nuevas pensiones. Se sustituye por el **mecanismo de equidad intergeneracional** que consiste en la reactivación del Fondo de Reserva mediante una aportación finalista de 0,6 puntos porcentuales de la cotización por contingencias comunes entre 2023 y 2032.

2022



En cuanto a las **jubilaciones anticipadas se rebajan los coeficientes reductores** de la pensión respecto a los vigentes en todos los periodos de adelanto voluntario de las jubilaciones inferiores a 23 meses y superiores a tres.

Se establecen dos tipos de **incentivos para retrasar voluntariamente la jubilación** –de libre elección e incluso combinables– que mejoran los actuales: **por cada año** que se retrase la jubilación respecto de la edad que corresponda, **se incrementará** la pensión en un porcentaje adicional del **4%** (que se sumará al que corresponda de acuerdo con el número de años cotizados) **o se podrá percibir una cantidad a tanto alzado** a recibir de una vez en función de la cuantía de la pensión y premiando las carreras de cotización más largas.

Las pensiones de **clases pasivas también se van a actualizar** conforme a la media del IPC y además se extienden las ventajas de jubilarse algún tiempo después de haber cumplido la edad legal.

Y por último hemos introducido la **jubilación parcial anticipada para el personal laboral del IV CÚ** de la AGE. Un gran logro sindical que conseguimos en la negociación del Convenio (posibilidad de reducir la jornada hasta un 50% a partir de los 62 años) a lo que se ha sumado recientemente por acuerdo de la Comisión Paritaria la posibilidad de acumular jornadas por días, semanas o meses para quien reúna los requisitos establecidos. Con esto se dota al proceso de los caracteres de gradualidad y progresividad, evitando una ruptura brusca entre la vida activa y el paso a la jubilación.



Regla general:

A partir de 1-1-2013, la edad de acceso a la pensión de jubilación depende de la edad del interesado y de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral, requiriendo haber cumplido la edad de:

- **67 años o**
- **65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.**

Las edades de jubilación y el período de cotización a que se refieren los párrafos anteriores, **se aplicarán de forma gradual**, en los términos que resultan del siguiente cuadro:

| Año | Períodos cotizados | Edad exigida |
|------------------|----------------------------|--------------------|
| 2022 | 37 años y 6 meses o más | 65 años |
| | Menos de 37 años y 6 meses | 66 años y 2 meses |
| 2023 | 37 años y 9 meses o más | 65 años |
| | Menos de 37 años y 9 meses | 66 años y 4 meses |
| 2024 | 38 o más años | 65 años |
| | Menos de 38 años | 66 años y 6 meses |
| 2025 | 38 años y 3 meses o más | 65 años |
| | Menos de 38 años y 3 meses | 66 años y 8 meses |
| 2026 | 38 años y 3 meses o más | 65 años |
| | Menos de 38 años y 3 meses | 66 años y 10 meses |
| A partir de 2027 | 38 años y 6 meses o más | 65 años |
| | Menos de 38 años y 6 meses | 67 años |

Cálculo simulado de pensiones: <https://sede-tu.seg-social.gob.es/wps/portal/>

JUBILACIÓN ANTICIPADA



Tener cumplida una **edad** que sea **inferior en dos años**, como máximo, a la edad exigida para la jubilación **ordinaria** que resulte de aplicación en cada caso.

Se aplican **coeficientes reductores** que dependen del periodo cotizado y el número de meses de adelanto:

| | Periodo cotizado: menos de 38 años y 6 meses | Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses | Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses | Periodo cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses |
|---|--|---|---|--|
| Meses que se adelanta la jubilación | % reducción | % reducción | % reducción | % reducción |
| 24 | 21,00 | 19,00 | 17,00 | 13,00 |
| 23 | 17,60 | 16,50 | 15,00 | 12,00 |
| 22 | 14,67 | 14,00 | 13,33 | 11,00 |
| 21 | 12,57 | 12,00 | 11,43 | 10,00 |
| 20 | 11,00 | 10,50 | 10,00 | 9,20 |
| 19 | 9,78 | 9,33 | 8,89 | 8,40 |
| 18 | 8,80 | 8,40 | 8,00 | 7,60 |
| 17 | 8,00 | 7,64 | 7,27 | 6,91 |
| 16 | 7,33 | 7,00 | 6,67 | 6,33 |
| 15 | 6,77 | 6,46 | 6,15 | 5,85 |
| 14 | 6,29 | 6,00 | 5,71 | 5,43 |
| 13 | 5,87 | 5,60 | 5,33 | 5,07 |
| 12 | 5,50 | 5,25 | 5,00 | 4,75 |
| 11 | 5,18 | 4,94 | 4,71 | 4,47 |
| 10 | 4,89 | 4,67 | 4,44 | 4,22 |
| 9 | 4,63 | 4,42 | 4,21 | 4,00 |
| 8 | 4,40 | 4,20 | 4,00 | 3,80 |
| 7 | 4,19 | 4,00 | 3,81 | 3,62 |
| 6 | 4,00 | 3,82 | 3,64 | 3,45 |
| 5 | 3,83 | 3,65 | 3,48 | 3,30 |
| 4 | 3,67 | 3,50 | 3,33 | 3,17 |
| 3 | 3,52 | 3,36 | 3,20 | 3,04 |
| 2 | 3,38 | 3,23 | 3,08 | 2,92 |
| 1 | 3,26 | 3,11 | 2,96 | 2,81 |

La Jubilación demorada es la que se produce cuando **voluntariamente** una persona decide **retrasar** el acceso a la jubilación **DESPUÉS DE LA EDAD ORDINARIA** que en cada caso le correspondería.

Este supuesto ya existía antes del Acuerdo, pero en el mismo **se modifican y mejoran los INCENTIVOS o ventajas** que la persona interesada obtiene si decide retrasar el momento de su jubilación y continuar trabajando.

Van a poder **elegir entre:**

— **Un porcentaje adicional de 4% por cada año completo** cotizado después de cumplir la edad ordinaria, lo que supondrá un aumento permanente de la cuantía de la pensión.

— **Una cantidad a tanto alzado por cada año que se demore** y que va a depender de los años que se haya cotizado, y que va desde los 5.000 a los 12.000 euros aproximadamente. Se recibe en el momento de la jubilación. **Ejemplos:**

| IMPORTE DE LA PENSIÓN RECONOCIDA | Periodo cotizado inferior a 44,5 años | Periodo cotizado superior a 44,5 años |
|----------------------------------|--|--|
| | Importe complemento a tanto alzado por año de demora | Importe complemento a tanto alzado por año de demora |
| 2.400 | 10.246.73 | 11.271.41 |
| 2.100 | 9.450.15 | 10.395,42 |
| 1.800 | 8.607,46 | 9.467,99 |
| 1.500 | 7.706.84 | 8.477,53 |
| 1.200 | 6.731.99 | 7.405,18 |

— Una combinación de ambas.

JUBILACIÓN PARCIAL del IV CÚ



El trabajador o trabajadora que se encuentre dentro del ámbito de aplicación del IV Convenio Único, que preste servicios efectivos y quiera acogerse a la jubilación parcial tendrá que reunir los **REQUISITOS** establecidos en la normativa vigente en cada momento y en concreto:

- Ser **personal laboral fijo y tener jornada completa**.
- Edad mínima a la fecha del hecho causante:

| <i>Año del hecho causante</i> | <i>Edad exigida según períodos cotizados en el momento del hecho causante</i> | | <i>Edad exigida con 33 años cotizados</i> |
|-------------------------------|---|-------------------|---|
| 2022 | 62 y 2 meses | 35 años y 6 meses | 63 y 4 meses |
| 2023 | 62 y 4 meses | 35 años y 9 meses | 63 y 8 meses |
| 2024 | 62 y 6 meses | 36 años | 64 años |
| 2025 | 62 y 8 meses | 36 años y 3 meses | 64 y 4 meses |
| 2026 | 62 y 10 meses | 36 años y 3 meses | 64 y 8 meses |
| 2027 y ss | 63 años | 36 años y 6 meses | 65 años |

- Acreditar un período de **antigüedad** en la **Administración** de, al menos, **seis años** inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.
- Acreditar un período **mínimo de treinta y tres años de cotizaciones efectivas**, en los términos exigidos en la normativa de Seguridad Social, o bien veinticinco años en el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento.
- Los trabajadores o trabajadoras que hayan cumplido la edad ordinaria podrán acceder a la jubilación parcial siempre sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo.

JUBILACIÓN PARCIAL del IV CÚ



Modalidades de acumulación de la jornada y horario del trabajador o trabajadora que solicita el acceso a la jubilación parcial.

La solicitud de jubilación parcial incluirá el porcentaje concreto de reducción de la jornada de trabajo solicitado, que será de entre un mínimo del **25 por ciento y un máximo del 50 por ciento** y conllevará la reducción proporcional del salario cuando se lleve a efecto.

La acumulación podrá efectuarse en jornadas completas en períodos de días en la semana, semanas en el mes y meses en el año. La modalidad de acumulación que haya elegido el trabajador o trabajadora **se mantendrá inalterable** hasta que se produzca su jubilación ordinaria total.

Dicha acumulación se establecerá, en función del tiempo que reste al trabajador o trabajadora para cumplir la edad de acceso a la jubilación ordinaria total, de acuerdo con los siguientes criterios:

| TIEMPO QUE RESTA PARA LA JUBILACION ORDINARIA | ACUMULACIÓN |
|---|---|
| Más de dos años y medio | No procede acumulación los seis primeros meses |
| Más de un año y medio | No procede acumulación los cuatro primeros meses |
| Un año y medio o menos | No procede acumulación los dos primeros meses |

Aquellos trabajadores y trabajadoras que accedan a la jubilación ordinaria durante el año **2022**, **podrán acumular la jornada desde el inicio** de la jubilación parcial, sin que se les aplique esta limitación.

En los seis, cuatro o dos primeros **meses en los que no se puede acumular** la jornada de trabajo, **el trabajador o trabajadora podrá elegir** si el porcentaje de jornada a desempeñar se realiza en el primer o en el último tramo de su jornada ordinaria diaria.

En el caso de **jornadas especiales**, nocturnidad, turnicidad u otras circunstancias excepcionales debidamente justificadas, la **Subcomisión Paritaria** correspondiente, podrá negociar la acumulación en períodos diferentes a los indicados o desde el inicio de la declaración de jubilación parcial.

Solicitud de la pensión ante el INSS

Se aportará, entre otros documentos, la Certificación de la Empresa donde se refleje el contrato a tiempo parcial de la persona que se jubila y el contrato del relevista.

Retribuciones

Las retribuciones del trabajador o trabajadora que acceda a la jubilación parcial serán **proporcionales** al porcentaje de **jornada** que se fije en el contrato y se abonarán mensualmente a lo largo del año natural en la cuantía que, en su caso, corresponda en función del porcentaje de jornada que figure en el contrato a tiempo parcial derivado del acceso a la jubilación parcial, incluidos los períodos en los que se produzca la acumulación en jornadas completas o los que, como consecuencia de la acumulación, no se presten servicios de manera efectiva.

Otros efectos para el trabajador o trabajadora derivados de la jubilación parcial.

El acceso a la jubilación parcial dará lugar a una **novación** modificativa del **contrato** de trabajo inicial, que pasará de ser un contrato a tiempo completo a serlo **a tiempo parcial**.

La persona que acceda a la jubilación parcial **se mantendrá en el mismo puesto de trabajo**, con la misma categoría profesional, en que se encuentre encuadrado en su condición de personal laboral hasta su jubilación ordinaria total, incluido el personal laboral del anexo II del IV Convenio Único .

JUBILACIÓN PARCIAL del IV CÚ



El trabajador o trabajadora disfrutará de los **permisos** y ausencias justificadas que le correspondan, solo durante el periodo en que esté realizando de manera efectiva la jornada parcial correspondiente.

La Administración no podrá disponer del puesto de trabajo del jubilado parcial a efectos de su provisión hasta que se produzca su jubilación ordinaria total, incluidos los períodos en los que, como consecuencia de la acumulación, no se presten servicios efectivos.

El jubilado o jubilada parcial **tendrá la condición de pensionista** a efectos del reconocimiento y percepción de las **prestaciones sanitarias**, tanto médicas como farmacéuticas, así como de las prestaciones de servicios sociales.

Contrato de trabajo de la persona relevista y requisitos

Los procedimientos de selección de la persona relevista se llevarán a cabo cumpliendo los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, así como los de publicidad y libre concurrencia.

Las funciones del relevista podrán ser las mismas u otras distintas, en función de las necesidades de la Administración, debiendo existir siempre una correspondencia entre las bases de cotización del relevista y de la persona jubilada parcial

La jornada de trabajo y el horario del relevista podrán o no coincidir con el de la persona que ha accedido a la jubilación parcial.

En el supuesto de la jubilación parcial del personal laboral que se encuentre incluido en el anexo II del IV Convenio Único, al relevista se le contratará necesariamente para desempeñar un

puesto de trabajo de los clasificados en el anexo I.



JUBILACIÓN O RETIRO FORZOSO POR EDAD

La jubilación o retiro forzoso de los funcionarios públicos se declara de oficio al cumplir **65 años de edad**.

Los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella podrán optar por la **prolongación de la permanencia** en el servicio activo hasta que cumplan, como máximo, **los setenta años de edad**.

JUBILACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO

Los **funcionarios públicos incluidos en el Régimen de Clases Pasivas** pueden jubilarse o retirarse voluntariamente desde que **cumplan los 60 años de edad**, siempre que tengan reconocidos **30 años** de servicios al Estado.

Si para **completar los treinta años** exigibles hubieran de computarse **cotizaciones a otros regímenes** de protección social por aplicación de las normas sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social (Real Decreto 691/1991, de 12 de abril), se requerirá, cuando la jubilación o retiro sea posterior a 1 de enero de 2011, que los **últimos cinco años de servicios computables para la determinación de la pensión de jubilación o retiro estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado**. Este requisito no será de aplicación a los funcionarios de la Administración del Estado en servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género que, como consecuencia de la superación de los procesos de acceso y promoción regulados en la normativa general de función pública, cambien de régimen de protección social.

CÁLCULO DE LA PENSIÓN



A) Periodo de Carencia

Para causar derecho a pensión ordinaria de jubilación o retiro es requisito indispensable haber completado un periodo mínimo de **15 años** de servicios efectivos al Estado.

B) Cálculo de Pensión

La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al **haber regulador** que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario, el **porcentaje** establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado.

Haberes reguladores (bases para el cálculo de las pensiones de Clases Pasivas): se fijan anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada grupo, subgrupo (EBEP Real Decreto Legislativo 5/2015) de clasificación en que se encuadran los distintos Cuerpos, Escalas, plazas o empleos de funcionarios.

Para el 2022 son los siguientes:

| Grupo / Subgrupo EBEP | Haber regulador |
|---|-----------------|
| A1 | 44.319,59 |
| A2 | 34.880,63 |
| B | 30.543,65 |
| C1 | 26.788,92 |
| C2 | 21.194,47 |
| E (Ley 30/1984) y Agrupaciones profesionales (EBEP) | 18.069,98 |

A la base o haber regulador que corresponda se aplicará el **porcentaje** que proceda de acuerdo con la siguiente escala:

| Años de servicio | Porcentaje del regulador | Años de servicio | Porcentaje del regulador | Años de servicio | Porcentaje del regulador |
|------------------|--------------------------|------------------|--------------------------|------------------|--------------------------|
| 1 | 1,24 | 13 | 22,10 | 25 | 63,46 |
| 2 | 2,55 | 14 | 24,45 | 26 | 67,11 |
| 3 | 3,88 | 15 | 26,92 | 27 | 70,77 |
| 4 | 5,31 | 16 | 30,57 | 28 | 74,42 |
| 5 | 6,83 | 17 | 34,23 | 29 | 78,08 |
| 6 | 8,43 | 18 | 37,88 | 30 | 81,73 |
| 7 | 10,11 | 19 | 41,54 | 31 | 85,38 |
| 8 | 11,88 | 20 | 45,19 | 32 | 89,04 |
| 9 | 13,73 | 21 | 48,84 | 33 | 92,69 |
| 10 | 15,67 | 22 | 52,52 | 34 | 96,35 |
| 11 | 17,71 | 23 | 56,15 | 35 ó más | 100 |
| 12 | 19,86 | 24 | 59,81 | | |

PENSIONES EN EL SUPUESTO DE LA PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO

Con carácter general, **se aplicará a las jubilaciones que se declaren a una edad superior a la edad de jubilación forzosa** que corresponda al Cuerpo de pertenencia del funcionario, siempre que al cumplir esta edad se reúna el periodo mínimo de carencia de 15 años.

Se reconocerá al interesado un complemento económico, por cada año completo de servicios efectivos al Estado que transcurra desde que reunió los requisitos para acceder a esta pensión, que se abonará de alguna de las siguientes maneras, a **elección del interesado**:

a) Un **porcentaje adicional del 4 por ciento por cada año completo cotizado** entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión. Si la cuantía de la pensión con el incremento superase el límite máximo de percepción de pensiones públicas (2.819,18 euros/mes para el año 2022) se podrá recibir una cuantía adicional que sumada a la pensión no podrá ser superior al haber regulador del Grupo/Subgrupo A1 (3.165,69 euros/mes para el año 2022).

$$3.165,69 \text{ euros} - 2.819,18 \text{ euros} = 346,51 \text{ euros/mes.}$$

b) **Una cantidad a tanto alzado** por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía vendrá determinada en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas, siendo la fórmula de cálculo la siguiente:

1.º Si ha cotizado menos de 44 años y 6 meses:

$$\text{Pago único} = 800 \left(\frac{\text{Pensión inicial anual}}{500} \right)^{1/1,65}$$

2.º Si ha cotizado, al menos, 44 años y 6 meses la cifra anterior se aumenta en un 10%:

$$\text{Pago único} = 880 \left(\frac{\text{Pensión inicial anual}}{500} \right)^{1/1,65}$$

c) Una combinación de las soluciones anteriores en los términos que se determine reglamentariamente.

La elección **se llevará a cabo por una sola vez** en el momento en que se adquiere el derecho a percibir el complemento económico, no pudiendo ser modificada con posterioridad. De no ejercitarse esta facultad, se aplicará el complemento contemplado en la letra a).

El porcentaje de incremento obtenido en ningún caso tiene incidencia en el cálculo de pensiones en favor de familiares.

La percepción de este complemento es incompatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia del pensionista, que dé lugar a su inclusión en cualquier régimen público de Seguridad Social.

Puedes consultar todos los datos en www.portalclasespasivas.gob.es

Calculo simulado de pensiones en www.igae.pap.hacienda.gob.es/simula/inicio

ACUERDO DE PENSIONES

GANAN LAS PERSONAS

GANA LO PÚBLICO

